

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16913** *RESOLUCION de 16 de julio de 1992, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo a granel, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 21 de julio de 1992.*

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», de acuerdo con la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 21 de julio de 1992, el precio máximo de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los gases licuados del petróleo a granel en destino, impuestos incluidos, será de 58 pesetas por kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1992.—El Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», Ceferino Argüello Reguera.

**16914** *RESOLUCION de 16 de julio de 1992, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 21 de julio de 1992.*

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 21 de julio de 1992, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super).....	96,60
Gasolina auto I.O. 92 (normal).....	93,20
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo).....	94,30

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B.....	74,00

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.....	38,50
b) En estación de servicio o aparato surtidor.....	41,40

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre.....	17.019
Fuelóleo número 1.....	16.508
Fuelóleo número 2.....	14.962

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1992.—El Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», Ceferino Argüello Reguera.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**16915** *RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Dirección General de Tráfico, por la que se corrigen errores de la Resolución de 31 de marzo de 1992, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1992.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación, de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de marzo de 1992, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 7 de abril de 1992, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 11653, provincia de Cádiz, línea 26, donde dice: «C-401», debe decir: «C-441».

En la página 11662, anexo III, columna «Mercancías», donde dice: «material de pirotécnica», debe decir: «material de pirotecnia».

En la página 11662, anexo III, columna «Condiciones del transporte», donde dice: «las que no les sean impuestas», debe decir: «las que les sean impuestas».

Madrid, 15 de julio de 1992.—El Director general de Tráfico, Miguel María Muñoz Medina.

**16916** *RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica la de 31 de marzo de 1992, sobre medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1992.*

Por Resolución de 31 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), de esta Dirección General, se establecían medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1992 en toda la red vial española.